

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NAPOLEON ENRIQUE ZULETA LÓPEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Radicación: 20001-3105-002-2016-00252
Decisión: Declaratoria de impedimento

OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando al despacho el presente asunto a efecto de avocar el conocimiento advierte el suscrito Magistrado Sustanciador que está incurso en una causal de impedimento lo que lo obliga a declararla, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El impedimento es un instrumento para la exclusión del conocimiento del funcionario de determinado asunto que le ha sido asignado, por la ocurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuatoria, objetiva y recta a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, pues se conmina al divorcio tan pronto se advierta la existencia de una causa de las que están taxativamente establecida

Tratándose de la declaratoria de impedimento, el artículo 141 del Código General del Proceso, contiene específicamente las causales y en el numeral 2º se encuentra como uno de los eventos en que el funcionario debe separarse del conocimiento del asunto, por:

“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”

Tal causal de impedimento contempla la imposibilidad del funcionario para conocer, en una instancia diferente, del proceso del cual se pretende un nuevo pronunciamiento. Precisamente sobre el particular ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“ La declaración de impedimento al amparo de la causal invocada, corresponde a aquellos juicios de valor y de ponderación jurídica y probatoria que tiene lugar en el mismo escenario de la actuación y, de soslayarse, permitiría que el servidor público se ocupara de aspectos sustanciales acerca del tema modular objeto de controversia, razón para que el ordenamiento procesal disponga la obligación de separar del conocimiento posterior al funcionario que dictó la providencia cuya revisión se pretende” (CSJ AP3282-2014)

Descendiendo de estas consideraciones al caso concreto, se advierte del examen del expediente que este funcionario, profirió la sentencia apelada, el 12 de octubre de 2017, cuando me encontraba desempeñando el cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, por lo que es más que necesario declararme impedido para conocer el asunto.

Colofón de lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado con apoyo en la causal de impedimento consagrada en el artículo 141-2 del Código General del Proceso se declara impedido para fungir como cognoscente del asunto de la referencia por encontrarme incurso la causal de desprendimiento mencionada.

En atención a lo consignado,

R E S U E L V E

Primero: DECLARARSE impedido para conocer de proceso ordinario laboral de la referencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Magistrado que sigue en turno en la respectiva Sala a efecto de que se pronuncie sobre el impedimento manifestado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. C. A.', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a horizontal line extending from the middle of the first letter.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado